



265

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01241

Como quiera que el auxiliar de la justicia no tomo posesión para el cargo designado, el Despacho dispone su RELEVO; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curadora Ad Litem al abogado ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Calle 12 No. 5-32. Oficina 5-32 de Bogotá.

otori66@yahoo.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>45</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>22</u> SET. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



351

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00217

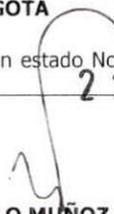
Como quiera que ninguno de los auxiliares designados a folios 339, tomaron posesión del cargo para cual fueron designados, a fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado dispone RELEVARLOS, y en consecuencia **RESUELVE:**

NÓMBRESE como liquidador a ROMERO RAAD RICHARD ERNESTO, RAMÍREZ GÓMEZ CARLOS AUGUSTO y MUÑOZ JASSIR EDGAR ELÍAS, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22</u>	<u>22</u> SET 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



149

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **21 SET. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00907

Incorpórese a los autos la misiva junto con los anexos allegados por la Oficina de Catastro Distrital (fl. 137 a 139), quedando en conocimiento de la parte actora.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el RELEVAR al curador Ad Litem designado; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curadora Ad Litem a la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

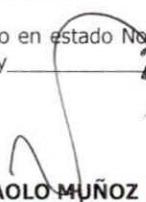
Avenida 19 No. 100-12. Piso 5 de Bogotá.

cobrojuridico@sauco.com.co

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>43</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy _____	<u>22 SET. 2020</u>
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



83

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00887

De conformidad con lo peticionado a folio que antecede y lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Corregir los numerales 1.3. y 1.5., del proveído adiado 6 de agosto de 2020, en el siguiente sentido:

1.3. Por la suma de **\$15.089.728.** M/cte, por concepto de capital contenido en 42 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de marzo de 2016 a agosto de 2019, discriminadas en la demanda.

1.5. Por la suma de **\$8.468.572.** M/cte, por concepto de interés de plazo contenido en 42 cuotas vencidas, correspondientes a los periodos de marzo de 2016 a agosto de 2019, discriminadas en la demanda.

En todo lo demás la citada providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia corregida conforme lo previsto en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>115</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22</u>	SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, ~~21~~ SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00669

Para todos los fines legales pertinentes, tangase en cuenta que los demandados DEIVI FABIÁN CUBILLOS y JORGE CHAPARRO ORTIZ, a través de apoderado judicial y estando dentro del término de ley, contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>45</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22</u>	<u>22</u> SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



101

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 201100757

Se niega la solicitud de nulidad formulada por el tercero ajeno ÁNGEL GUSTAVO CLAVIDO SOLÓRZANO, por carecer de legitimación para proponerla, lo anterior con fundamento en lo consagrado en el inciso 4 del artículo 135 del C.G.P., aunado lo anterior, debe resaltarse que de haber existido la misma, esta se encuentra saneada conforme lo prevé el numeral 4 del canon 136 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22</u> SET. 2020</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

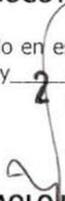
EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00199

Incorpórese a los autos la diligencia de notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P., con resultados positivos allegada por la parte demandante.

En lo atinente a la notificación por aviso, sea del caso advertir a la libelista que tal actuación no requiere auto que la ordene.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22</u> SET. 2020	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



332

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2015-00475

Incorpórese a los autos la actualización del proyecto de graduación y calificación de créditos, actualización de inventarios y actualización del proyecto de adjudicación, allegado por la liquidadora designada, a los cuales se les dará el trámite que enderecho corresponda en su momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo consignado en los párrafos primero y segundo del acta de la diligencia celebrada el pasado 12 de marzo de la presente anualidad y lo manifestado por la liquidadora a folios 334 a 336, requiérase al deudor y demandante JORGE ALEJANDRO LLAMAS CORONEL, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a dar cumplimiento lo ordenado en el párrafo primero de la citada audiencia, so pena de dar aplicación a la sanción allí referida (artículo 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>45</u>	Fijado en:
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>21</u>	<u>21</u> SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 21 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016 – 00209

Vencido el término otorgado en proveídos fechados 25 de noviembre de 2019 y adiado 12 de marzo de la presente anualidad, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR** terminada el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.
- 3.- CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 4.- PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



37

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00073

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificada a la demandada **LEIDY SAMANDA BARÓN DIMAS**, de la orden de pago proferida en su contra por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

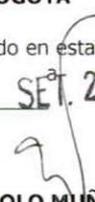
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 4'186.976 = m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado
en la Secretaría a <u>22 SET. 2020</u>	8 a.m.
hoy	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



62

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00999

Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificado conforme lo prevé le artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada IT SELLCON SEGURIDAD CONSULTORÍA SOLUCIONES S.A.S., de la orden de pago proferida en su contra.

Previo a tener por contestada la demanda y reconocer personería, requiérase al señor OLIMPO VANEGAS SÁNCHEZ para que acredite la calidad de representante legal de la sociedad demandada. Lo anterior, por cuanto no registra – tal calidad en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad aportado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45 Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00162

Atendiendo la solicitud presentada por la abogada **CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS**, se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>22 SET. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01022

De conformidad con la petición allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense.

3.- ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias que la obligación en ellos contenida sigue vigente.

4.- NO CONDENAR en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00428

Se niega la solicitud elevada por el acreedor por improcedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Código General del Proceso, como quiera que el allanamiento sólo lo puede practicar una autoridad judicial o administrativa con facultad jurisdiccional y en esos casos la orden de inmovilización y/o aprehensión se dirige a una autoridad policiva quien no tiene facultada para allanar.

NOTIFÍQUESE,

(Handwritten signature in red ink)
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



47

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00049

Vencido el término otorgado en proveído adiado 3 de marzo de la presente anualidad, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR terminada el presente proceso por desistimiento tácito.

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Oficiése.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandante.

4.- PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

5-CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>22 SET 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



57

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00445

Incorpórese a los autos, la respuesta llegada por el Centro de Conciliación¹, quedando en conocimiento de la parte actora.

Conforme lo informado en la citada misiva, permanezca el proceso de la referencia en secretaría hasta tanto se informe por el Centro de Conciliación, la finalización o incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>25</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>27 SET. 2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.

¹ Folio 54

91



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00313

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 22 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017-01107

Revisado el dictamen allegado, se requiere al libelista para que proceda aportar el mismo conforme lo prevé numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es, el dictamen junto con el avalúo catastral, indicando las razones por las que no considera idóneo el valor reflejado en dicha certificación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>22</u> SET. 2020</p> <p>El secretario,</p> <p> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



54

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00901

Vencido el término otorgado en proveído adiado 24 de julio de 2019, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR terminada el presente proceso por desistimiento tácito.

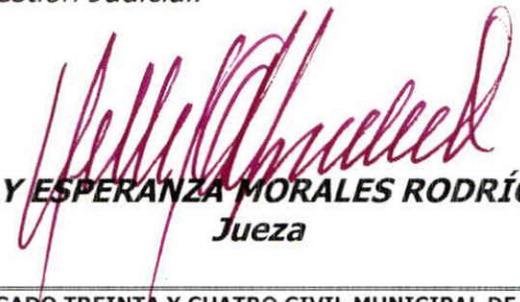
2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

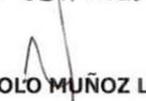
3.- CONDENAR en costas a la parte demandante.

4.- PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

5-CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

249



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00380

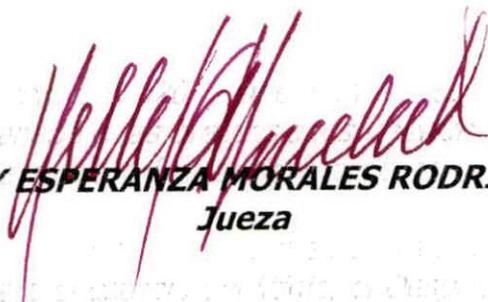
Como quiera que la parte demandada no dio cumplimiento al compromiso efectuado en audiencia del 27 de febrero de 2020, y en el numeral segundo del acuerdo se pactó que la parte pasiva se allanaba a las pretensiones y renunciaba a las excepciones en caso de incumplimiento se procedería a proferir sentencia.

En este sentido, teniendo en cuenta que los medios de prueba aportados al presente proceso son suficientes para el estudio del litigio, el Despacho de conformidad con el artículo 278 de la Ley 1564 del 2012, proferirá sentencia anticipada por escrito.

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 120 del Código General del Proceso, incluyendo los datos del presente trámite en el listado de procesos al despacho para sentencia.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



47

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00147

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional y Emplazados del demandado YAIR PRIETO ZAENZ, el Despacho, en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado JOSE ANTONIO PARRA TURRIAGO.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Calle 12 No. 6-82 Oficina 705 de Bogotá.

jjoseantoniobendiciones@hotmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	46
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



132

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00697

Conforme lo solicitado a folio 123, la liquidadora designada estese a lo ordenado en el numeral "SEGUNDO" del auto admisorio adiado 30 de agosto de 2019.

En consecuencia, el deudor y demandante proceda dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído a realizar al pago de los gastos provisionales fijados en el numeral arriba citado a la liquidadora designada, allegando la constancia respectiva.

Teniendo encueta las documentales obrantes a folios 124 a 125, ténganse por emplazados a los acreedores del deudor GIOVANNY CICERY VEGA.

Secretaría, proceda a remitir la documental requerida en misiva que antecede, al por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el auto de apertura del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00556

1.- Haciendo uso de la facultad otorgada al Juez en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a hacer el control de legalidad declarando sin valor ni efecto el proveído de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020); como quiera que obran en el cartular actuaciones posteriores al requerimiento efectuado por esta judicatura.

2.- Por Secretaría, continúese controlando el término que hace referencia el artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo señalado en el literal C) de la norma en cita y lo resuelto por este estrado judicial en proveído del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019) visto a folio 11.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	22 SET 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00832

De conformidad con lo reglado en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se pone en conocimiento de las partes, que la Superintendencia de Sociedades mediante auto de 14 de abril de 2020 admitió el proceso de reorganización empresarial solicitado por la sociedad **BALLÉN B Y CIA S.A.S.**

En consecuencia, la parte demandante deberá manifestar en el término de ejecutoria de este proveído, si prescinde de cobrar su crédito al garante **BALLÉN B Y CIA S.A.S.**

Se niega la solicitud de remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, como quiera que la ejecución que ocupa a este despacho, se emprendió de manera conjunta contra personas naturales diferentes a la sociedad que inició el proceso de reorganización.

Se advierte a la parte actora que si permanece silente, se continuará la ejecución **ÚNICAMENTE** contra los garantes o deudores solidarios de la obligación contenida en los títulos valores allegados como cimiento de la acción, esto es contra **IRMA YOLANDA BALLÉN BUITRAGO** y **EDGAR ORLANDO BALLÉN BUITRAGO**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.
hoy <u>22</u> SET 2020
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00502

Se decide a continuación el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 9 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En síntesis, señala el libelista que adelantó las actividades para procurar la notificación de la parte demandada, logrando la citación efectiva de la demandada INGRID PATRICIA CHAVES WILCHES conforme a lo establecido en el artículo 291 del código General del Proceso, actuación que interrumpe el término establecido en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, por lo que no era pertinente haberlo terminado por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

De allí, que si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el juzgador, es apenas natural que se muestre como, en qué y por qué sucedió el desacierto.

Decantado lo anterior, de entrada se advierte la falta de prosperidad del recurso impetrado por el actor, conforme se expone a continuación:

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito como forma de terminación anormal del proceso, se presenta en tres eventos:

(a) Cuando por estar pendiente una actuación de parte, medió requerimiento judicial para que se surtiera esa carga dentro de los 30 días siguientes, la cual finalmente se desatiende.

(b) Cuando el proceso aún no tiene sentencia y permanece inactivo en secretaría por el término de un año, pendiente de un acto procesal que le corresponde a la actora.

(c) Cuando el proceso cuenta con fallo o acto similar, y permanece inactivo en secretaría por el término de dos años.

Repelido en el caso concreto, nos encontramos ante el primer evento previsto por el artículo 317 de Código General del Proceso, que fue el que dio origen al auto recurrido por cumplirse las exigencias previstas para ello, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, librándose los respectivos oficios¹.

En auto calendado 27 de septiembre de 2019, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realizara las actuaciones a su cargo encaminadas a seguir con el curso del proceso, esto es, la notificación de INGRID PATRICIA CHAVES WILCHES.

El 23 de octubre de 2019, la parte demandante radicó escrito en el que certifica que el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue recibido a satisfacción por la demandada, actuación que logró interrumpir el término establecido por esta judicatura a la luz de lo dispuesto en el literal C), numeral 2º del artículo 317 del estatuto procesal general.

Epílogo de lo expuesto, es claro que la decisión censurada debe ser objeto de revocatoria, siendo entonces de recibo los argumentos traídos a colación por el censor, razón por la cual se concederá el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

Ante la prosperidad de la reposición, se niega la petición subsidiaria elevada por el actor relacionada con el recurso de apelación.

En razón de todo lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado 9 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

¹ Folio 18 Cuaderno 1 y Folio 2 Cuaderno 2.

SEGUNDO: Por secretaría, contrólase el término de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, para que el demandante procure la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	<i>Cristian Muñoz León</i>
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



140

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00113

Como quiera que ninguno de los auxiliares designados a folio 777, tomaron posesión del cargo para cual fueron designados, a fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado dispone RELEVARLOS, y en consecuencia **RESUELVE:**

NÓMBRESE como liquidador a ROJAS GARZÓN JOSE IGNACIO, RAMÍREZ MURCIA LEONARDO y RAMÍREZ BERMÚDEZ CLAUDIA MARCELA, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Ténganse por emplazados los acreedores del deudor JUAN SEBASTIÁN ALFONSO HERNÁNDEZ, conforme se advierte de los folios 89 y 91.

Reconózcase personería adjetiva para actuar, al abogado LUIS EDUARDO CORTINA PEÑARANDA, como apoderado judicial de la acreedora SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

En consecuencia, para todos los efectos legales, téngase en cuenta la incorporación del crédito reclamado por la acreedora SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en la forma y términos indicado a folios 130 a 132, el cual será objeto de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	21 SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folio 127



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 21 SET. 2020 .

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00076

Requírase a la parte demandante para que de ser posible, informe al auxiliar de la justicia sobre su nombramiento, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal.

Así mismo, por secretaría requírase nuevamente a **EDGAR ELÍAS MUÑOZ JASSIR**, para que se sirva aceptar el cargo al que fue designado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por la normatividad procesal.

Notifíquese, en las direcciones físicas y electrónicas, incorporando las constancias del caso.

Atendiendo la solicitud presentada por la abogada **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO**, se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



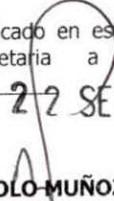
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2016 – 01228

Atendiendo a la solicitud que antecede, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto en proveído de fecha nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se terminó el proceso por Desistimiento Tácito y se abstuvo de condenarse en costas.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>45</u>
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.	
hoy	<u>22 SET. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 001037

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en auto anterior, y cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Adviértase que la parte actora no describió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.
2. Señalar la hora de las 2 pm del día trece (13) del mes de Octubre del año dos mil veinte (2.020), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede al decreto de pruebas con la finalidad de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, al descorrer el traslado de las excepciones y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta de oficio el interrogatorio a la parte demandada, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

2.- PARTE DEMANDADA

2.1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las allegadas con el escrito de contestación y las obrantes en el expediente, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.



2.2.- *INTERROGATORIO DE PARTE:* Se decreta de oficio el interrogatorio al Representante legal de la parte demandante, el cual se practicará en la hora y fecha señalada en esta providencia.

Finamente, conforme lo solicitado en escrito obrante a folio que precede, se acepta la renuncia que del poder presenta la abogada **YERLY JOHANA ROBAYO VELA**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el termino previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

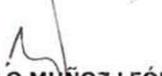
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00747

En virtud al informe secretarial, se señala como nueva fecha para la recepción del interrogatorio de la Doctora MARÍA DEL ROSARIO MOLINA como prueba anticipada, el día viene (13) del mes de octubre del año dos mil veinte (2.020) a la hora de las 8.30 am.

Se requiere al accionante para que procure la notificación de la absolvente y acredite la misma.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	
Fijado en la Secretaría <u>27 SET. 2020</u> a las <u>8</u> a.m.	
hoy	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



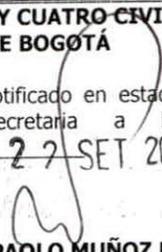
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00106

Previo a resolver sobre la orden de aprensión, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, aporte a este despacho el listado de parqueaderos en donde puede ser ubicado el vehículo por parte de la autoridad competente al momento de la inmovilización.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	27 SET 2020
El secretario,	
	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.



27

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 21 SET. 2020

Ref.: 110014003034-2018-00966-00

Ante la falta de oposición, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

*La demandante **CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTÁ D.C. – CODABAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor **JAIRO ANDRÉS DALLOS ORTÍZ** y a la sociedad **DALLOS INVERSIONES S.A.S.**, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014), respecto del inmueble ubicado en la Carrera 7 N° 180 – 75 Local 3, Segundo Piso, Módulo 4, de la ciudad, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de dos mil diecisiete. Como consecuencia de ello, solicitó se ordene al demandado la restitución del bien.*

*Mediante proveído de catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda, ordenándose la notificación a la pasiva, la cual se surtió por intermedio de curador **ad-lítem**, quien no presentó excepción alguna.*

Luego, es procedente proferir sentencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. *Los presupuestos procesales no merecen reparo alguno por reunirse a cabalidad, advirtiéndose que en este despacho recae la competencia del asunto sometido a litigio, la demanda satisfizo los requisitos formales necesarios para predicar su idoneidad, las partes ostentan capacidad para comparecer al proceso y no se observa vicio que invalide lo actuado.*

2. *Es sabido que la acción de restitución de inmuebles dados en arrendamiento, consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, es aquella que el legislador ha otorgado al arrendador para exigir del arrendatario el reintegro del bien dado en alquiler, acción que debe fundarse única y exclusivamente en las causales expresamente previstas en la ley o en las causales convenidas por las partes en el respectivo contrato.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. En el caso bajo estudio, está demostrado que entre **CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTÁ D.C. – CODABAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, en calidad de arrendador y **JAIRO ANDRÉS DALLOS ORTÍZ** y **DALLOS INVERSIONES S.A.S.**, en calidad de arrendatarios, se celebró contrato de arrendamiento el dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014), respecto del inmueble ubicado en la Carrera 7 N° 180 – 75 Local 3, Segundo Piso, Módulo 4, de la ciudad.

La causal de terminación del contrato invocada por la parte demandante se fundó en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a la fecha de la presentación de la demanda, causal que se encuentra contenida en la cláusula décima novena del convenio y que no fue controvertida por la parte demandada, dado que los arrendatarios se notificaron por intermedio de auxiliar de la justicia, quien contestó la demanda sin proponer ningún medio exceptivo.

Así las cosas, como quiera que no hubo oposición a la presente acción, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de acoger las súplicas de la demanda, ordenando la restitución del bien antes mencionado.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre **CENTRAL DE ABASTOS DEL NORTE DE BOGOTÁ D.C. – CODABAS PROPIEDAD HORIZONTAL**, y **JAIRO ANDRÉS DALLOS ORTÍZ** y **DALLOS INVERSIONES S.A.S.** el dieciocho (18) de septiembre de 2014, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 7 N° 180 – 75 Local 3, Segundo Piso, Módulo 4 de la ciudad.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la parte demandada que proceda a realizar la restitución del inmueble señalado en el numeral anterior en favor de la parte actora, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.



78

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de no cumplirse lo ordenado, el demandante deberá informarlo a este despacho dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a fin de practicar la diligencia de entrega conforme lo dispone el núm. 1º artículo 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3'500.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	45
de hoy	22 SET. 2020
El Secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D.M.



135

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00728

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem a la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDES**.

2.2- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Calle 113 N° 11 A - 15 de Bogotá.

Teléfono: 4008686

cmujica@yanezabogados.co.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy _____	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003086 – 2018 – 00812

Se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado Ochenta y Cuatro (84) Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Seis (66) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



62

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **21 SET. 2020**

Ref.: 110014003034-2020-00198-00

Como quiera que dentro del término de ley, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.- Por secretaría líbrese los oficios correspondientes para la compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **45**
de hoy **21 de Agosto 2020**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



25

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 21 SET. 2020

Ref.: 110014003034-2020-00184-00

Como quiera que dentro del término de ley, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.- Por secretaría librese los oficios correspondientes para la compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<small>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</small>
El auto anterior es notificado en estado No <u>43</u>
de hoy <u>22 SET. 2020</u>
El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00646

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem a la abogada **MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

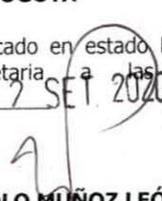
Calle 19 N° 4 – 88 Oficina 1803 Edificio Andes de Bogotá.

Mayaca1912@hotmail.com.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>21 SET 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00192

Reunidos los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, así como el 376 la Ley 1564 de 2012, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, incoada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **MARÍA ETELVINA DUQUE**.
2. Désele trámite de un proceso **VERBAL**.
3. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo prevé el artículo 369 de la misma obra procesal.
4. Ordénese la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado por el artículo 592 de la ley 1564 de 2012. Para tal efecto ofíciase.
5. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **CAROLINA MUJICA BENAVIDEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, según los términos y efectos del poder conferido en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



35

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01001

Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificado personalmente al demandado **JAIRO ANDRÉS CHARRIS MERCADO**, de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 2'560.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>22 SET 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00168

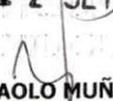
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

*En virtud a lo anterior, el despacho procede a **AVOCAR** conocimiento de la presente demanda declarativa de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.***

Permanezcan las diligencias en la secretaría a disposición de las partes del litigio.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>45</u>
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>22 SET 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



66

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01014

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Carrera 11 N° 73 – 44 Oficina 402 de Bogotá.

Teléfono 3179370

agarciarubio@hotmail.com.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



18

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00204

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado, se notificó del mandamiento de pago de manera personal conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por secretaría, contrólase el término de traslado de la demanda conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>22 SET 2020</u></p> <p>El secretario,  CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

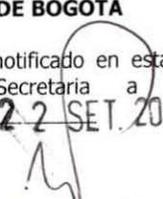
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00562

Se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

No hay lugar a resolver sobre el levantamiento de remanentes como quiera que el proceso de la referencia finalizó mediante auto del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), data anterior a la terminación del Juzgado del Circuito.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	<u>22</u> SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



212

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01286

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curador Ad Litem al abogado **JORGE HERNANDO MOSQUERA ARANGO**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Calle 12 N° 5 – 32 Oficina 1303 de Bogotá.

Teléfono: 2821209 – 2831323 - 3134994984

jmosqueraasesoriasjuridicas@gmail.com.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>465</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>22 SET 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



155

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00877

Conforme lo manifestado en escrito que antecede, téngase por aceptado el cargo de abogado de pobre por le togado JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUEDO de la cónyuge supérstite ELSY DEL CARMEN PAIPILLA.

En consecuencia, secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta el referido togado para contestar la demanda, para lo cual remítase copia de la misma, así como de los datos de su representada ELSY DEL CARMEN PAIPILLA, militante a folio 101 del expediente, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22</u>	<u>22</u> SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



157

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00205

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado seis (6) de julio de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 90 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado
en la Secretaría	el día <u>22</u> de <u>SET</u> de <u>2020</u> a las <u>8</u> a.m.
hoy	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



184

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-007749

Como quiera que ha ido imposible notificar al auxiliar designado, el Despacho dispone su RELEVO; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curadora Ad Litem al abogado ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Calle 12 No. 5-32. Oficina 5-32 de Bogotá.

otori66@yahoo.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado en
la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>22</u>	<u>22</u> SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



221

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020

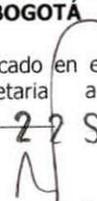
EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00498

En atención a las disposiciones a las que arribaron las partes en la audiencia celebrada el día trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020) y ante el silencio por parte del ejecutante como así se estableció en el numeral segundo, se resuelve:

- 1.- Declarar terminado el presente asunto por **CONCILIACIÓN**.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto para ponerlas a disposición del **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**. Ofíciase.
- 3.- Desglosar los documentos base de la presente ejecución en favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.
- 7.- Téngase en cuenta que las partes de común acuerdo renunciaron a términos de ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>46</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>22</u> SET. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00498

Téngase en cuenta en su oportunidad, el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Medellín – Antioquia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy <u>22</u> SET. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2014 – 00628

En consideración a que venció el término concedido en auto del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), sin que la parte demandante procurara la notificación de la parte demandada, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. **TERMINAR** el presente trámite por Desistimiento Tácito.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.
4. No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



119

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **21 SET. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2013 – 01514

En consideración a que venció el término concedido en auto del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), sin que la parte demandante procurara la notificación de la parte demandada, en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. **TERMINAR** el presente trámite por Desistimiento Tácito.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.
4. No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



27

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00935

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta las direcciones electrónicas indicadas por la demandante a folio 24, para efectos de notificación.

En virtud a lo anterior, para la notificación a la parte demandada por correo electrónico, la actora deberá tener en cuenta lo consignado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concordante con lo previsto en el inciso 5 del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>45</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00895

Conforme las documentales allegadas por la parte actora y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, del demandado LUIS HERNÁN HURTADO MATEUS, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 14 de enero de 2020. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



77

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00553

De conformidad con la documentales allegadas¹, para los fines legales pertinentes téngase por acreditado el fallecimiento del demandante JESÚS ANTONIO AYALA GALINDO.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial y lo consagrado en los artículos 68 y 159 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. Reconózcase como herederas del demandante JESÚS ANTONIO AYALA GALINDO, a STEPHANÍA AYALA RODRÍGUEZ, LAURA DANIELA AYALA RODRÍGUEZ, LUISA ISABEL AYALA RODRÍGUEZ y ANA MARÍA AYALA VÁSQUEZ.
2. Reconózcase como heredera a la señora DIANA PATRICIA VÁSQUEZ FIERRO, en calidad de cónyuge supérstite del causante JESÚS ANTONIO AYALA GALINDO.
3. Requierase al togado de la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído informe al Despacho si conoce de la existencia de más herederos del causante JESÚS ANTONIO AYALA GALINDO.

Vencido el término antes concedido, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folios 67 a 74



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00199

Conforme el poder allegado obrante a folio 73, reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN, como apoderada del demandante JORGE RUBÉN ROA ÁVILA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, en virtud a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los demandados ALABA LUCÍA MUÑOZ GRAJALES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con lo cual se tendrá por surtido la diligencia de emplazamiento ordenada en auto de fecha 20 de enero de 2020. Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Igualmente, proceda a la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>US</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22</u>	<u>22 SET. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.

¹ Folios 75 a 77



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01000

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá.

Atendiendo la solicitud presentada por la abogada **IRENE BERROCAL GARCÍA**, se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las 8. a.m.	
hoy	22 SET 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00587

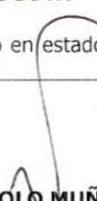
Incorpórese a los autos las documentales allegadas por el Fondo de Pensiones y Cesantías (fl.22 a 33)

Secretaría proceda a notificar en la forma prevista en el artículo 8 el Decreto 806 de 2020, lo ordenado en el auto adiado 26 de julio de 2019.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen, previa las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00721

Vencido el término otorgado en proveído adiado 12 de marzo de la presente anualidad, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR** terminada el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.
- 3.- CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 4.- PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.
- 5-CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
 Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00064

Por Secretaría, efectúese la actualización de la orden de pago en favor de la parte demandante y de ser el caso, utilícense los medios electrónicos necesarios para autorizar el desembolso del título en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



120

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

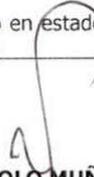
EXPEDIENTE 110014003034 – 2016-00993

En atención a la solicitud elevada por las partes en litigio y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Decretar la suspensión de la presente demanda de acuerdo a lo expresado por las partes, **por el término seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente proveído, a menos que las mismas dispongan otra cosa¹.
2. Secretaría contabilice el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u> Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

¹ Folio 113 y 115



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00901

Vencido el término otorgado en proveído adiado 12 de marzo de la presente anualidad, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR terminada el presente proceso por desistimiento tácito.

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandante.

4.- PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature in red ink]
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00520

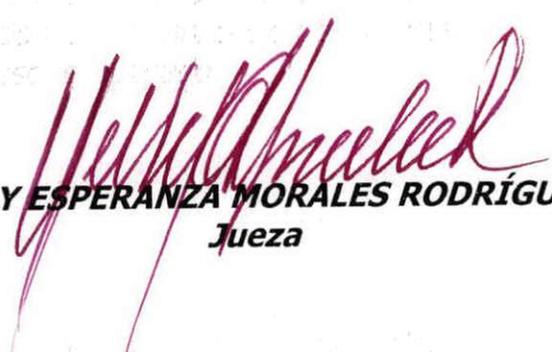
En consideración a que venció el término concedido en auto del 4 de marzo de 2020, sin que la parte demandante procurara la notificación de la parte demandada, el trámite de las comunicaciones y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. **TERMINAR** el presente trámite por Desistimiento Tácito.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. **DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.
4. No condenar en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>22</u> SET. 2020	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



165

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00462

Atendiendo al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la demandada **SIRLEY TELVINA ARIZA CIFUENTES**.

En consecuencia, por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00740

1.- Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50S-40620230**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

2.- No habiendo sido objetada la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso.

3.- De la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado en los términos del artículo 446 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	
Fijado en la Secretaría a las <u>8</u> a.m.	
hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

59



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00214

Se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por Resolver – Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



29

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 01032

Atendiendo al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 108 en concordancia con el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de **SERAFÍN GAMBA RODRÍGUEZ** y **MARÍA MAGDALENA VEGA DE GAMBA**.

En consecuencia, por secretaria inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

180



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00024

Se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones emitidas por la Superintendencia de Sociedades.

Una vez regrese el expediente con el trámite de segunda instancia, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00288

Requírase a la parte demandante para que de ser posible, informe al auxiliar de la justicia sobre su nombramiento, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal.

*Así mismo, por secretaría requiérase nuevamente a la abogada **AIDA ESPERANZA VELÁSQUEZ TORRES**, para que se sirva aceptar el cargo al que fue designada, so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas por la normatividad procesal.*

Notifíquese, en las direcciones físicas y electrónicas, incorporando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	43
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.	
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



19

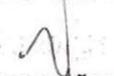
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020 – 00070

En virtud a la comunicación de la asistente judicial y cumplida como se encuentra la comisión, se ordena la devolución de las diligencias al Juzgado Comitente, para lo de su cargo, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.

158



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019 – 00642

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



412

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, _____ 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00391

Como quiera que ninguno de los auxiliares designados a folios 257, tomaron posesión del cargo para cual fueron designados, a fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado dispone **RELEVARLOS**, y en consecuencia **RESUELVE:**

NÓMBRESE como liquidador a **PACHECO BECERRA MARÍA INÉS, HERNÁNDEZ PRADA CATALINA** y **FLECHAS HERNÁNDEZ CLAUDIA DENISSE**, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u> Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



122

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

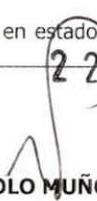
EXPEDIENTE 110014003034 – 2019-00733

Incorpórese a los autos el escrito allegado por la parte actora, mediante el cual descorre traslado al recurso de reposición impetado por la parte actora.

No obstante lo anterior, sea del caso precisar a las partes que el recurso interpuesto por la demandada TRANS UNISA S.A., no se le ha corrido traslado aún, por no encontrarse trabada la litis.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22 SET. 2020</u>	
El secretario,	
	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00041

Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, se pone de presente al mismo, que no obra en el expediente diligencia notificación alguna enviada al demandado que permita advertir que la litis se encuentra trabada y así continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No ⁴⁵ Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 22 SET. 2020
El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2020-00103

Conforme lo solicitado en escrito que precede, se acepta la renuncia que del poder presenta la abogada **LILIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el termino previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	21 SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



230

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00775

Atendiendo el informe secretarial que antecede y lo manifestó por el auxiliar de la justicia designado, el Despacho dispone su RELEVO; en consecuencia Resuelve:

NÓMBRESE como curadora Ad Litem a la abogada LILIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

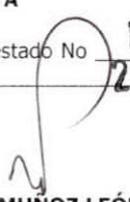
Autopista Norte No. 122-35. Oficina 302 de Bogotá.

usme2rst@gmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45 Fijado
la Secretaria a las 8 a.m. hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



120

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018 – 00649

Vencido el término otorgado en proveídos fechados 13 de febrero y 7 de julio de la presente anualidad, sin que la parte demandante atendiera el requerimiento realizado por el Despacho, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR** terminada el presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.
- 3.- CONDENAR** en costas a la parte demandante.
- 4.- PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.
- 5-CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado
en la Secretaría a las <u>8</u>	a.m.
hoy <u>22</u>	<u>SET. 2020</u>
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

H.Q.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, _____ **21 SET. 2020**

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 01642

En atención a la solicitud de terminación vista a folio 116, al silencio de la parte demandante al requerimiento efectuado en auto del 6 de diciembre de 2019, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se resuelve:

- 1.- Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.*
- 2.- Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiense previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*
- 3.- Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.*
- 4.- De existir depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, devuélvase a la persona que le fueron descontados. Oficiense.*
- 5.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.*
- 6.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
Fijado en la Secretaría a las	8 a.m.
hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

233



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, 21 SET. 2020

EXPEDIENTE 110014003034 – 2018-00147

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase por notificado a través de curador ad litem a los herederos de la demandada y causante SERGINA HENAO QUINTERO, quien dentro del término legal para contestar la demanda guardó silencio.

Cumplida así la carga impuesta en auto adiado 15 de noviembre de 2019¹, se reanuda el proceso de la referencia.

A fin de continuar con el trámite pertinente y proceder a la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo prevé artículo 6° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, requiérase a la parte actora para que allegue las fotos de la valla tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No <u>45</u>	Fijado en
la Secretaria a las 8 a.m. hoy <u>22</u>	<u>SET. 2020</u>
El secretario,	
 CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

¹ Folio 213

159



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, 21 SET. 2020.

EXPEDIENTE 110014003034 – 2017 – 00945

De conformidad con la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado o entidad respectiva, tal como lo previene el artículo 466 del C. G. P. Ofíciase.

3.- Conforme lo solicitado en escrito que se resuelve, secretaría previa verificación de la inexistencia de embargos de remanentes, hágase **ENTREGA** a la parte demandada a quien se le hayan descontado, los títulos judiciales consignados a este despacho judicial para el proceso de la referencia, previo fraccionamiento si fuere le caso.

4.- ORDENAR desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

5.- NO CONDENAR en costas.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	45
la Secretaría a las 8 a.m. hoy	22 SET. 2020
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00451-00

No obstante, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se advierte que las facturas de venta aportadas con la presente acción, corresponden a fotocopias al carbón y no a las originales, lo que en virtud a lo consagrado en los artículos 422 y 430 del C.G.P., concordante con el artículo 772 y s.s. del Código de Comercio, no constituye plena prueba contra el demandado para librar mandamiento de pago, pues no prestan mérito ejecutivo.

Ahora, valga resaltar al demandante que tal como se advierte de las normas procesales que regulan los procesos ejecutivos, estas no conciben que previo a librar mandamiento de pago se realice una diligencia previa de reconocimiento de documentos, en este caso de los títulos valores, pues es palmar que si quiere hacer uso de la figura prevista en el artículo 184 del C.G.P., deberá hacerlo en un escenario diferente.

*Por lo anteriormente expuesto, este Despacho, **RESUELVE:***

PRIMERO - NEGAR el mandamiento de pago solicitado a través del presente instrumento.

SEGUNDO - ORDENAR que se devuelvan los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00450-00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso y los requisitos del artículo 375 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1. *Admítase la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **MARÍA CLEMENCIA CABRA SARMIENTO** y **ROSARIO DEL PILAR GARCÍA CABRA** contra **EDGAR EMILIO CÁRDENAS CONTRERAS, SONIA RÍOS BUITRAGO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.*

2. *Tramítese por la vía del proceso **VERBAL**.*

3. *De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, en la forma prevista por el artículo 290 del C.G.P.*

4. *Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **EMPLÁCESE** a la demandada **SONIA RÍOS BUITRAGO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

5. *Cítese a los acreedores hipotecarios **CREAR PAÍS** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, en los términos del numeral 5º del artículo 375 de la ley 1564 de 2012, para que haga valer sus derechos dentro del presente trámite declarativo.*

6. *Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, distinguido con el N° **50C-1355826**.*

7. *Instálase una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, que contenga los datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

8. *Alléguese archivo en PDF que contenga la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, a fin de incluirlo en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispuesto en el art. 6º del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.*

9. *Líbrese oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de informar la existencia del proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. Ofíciense.*

10. *Reconózcase a la abogada **DORA LUCÍA CABRA SARMIENTO**, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00446-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que la presente solicitud especial, al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., es de conocimiento del Juez Municipal de Medellín - Antioquia, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor territorial, conforme a lo previsto en el artículo 28 y numeral 14 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial a los Juzgados Municipales de Medellín – Antioquia (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **45**
de hoy 22 de septiembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00442-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que la presente solicitud especial, al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., es de conocimiento del Juez Municipal de Valledupar - Cesar, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor territorial, conforme a lo previsto en el artículo 28 y numeral 14 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial a los Juzgados Municipales de Valledupar – Cesar (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **45**

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00440-00

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. y artículos 621, 713 y s.s., del Código de Comercio, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CAMELECO S.A.S.**, contra **INTERPROYECTOS S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 004

1.1. - Por la suma de **\$91.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observancia de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER a la abogada **YUDY VALENCIA PUENTES**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00407-00

De conformidad con lo previsto en el literal "d" del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015, concordante con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- **SE CONSTITUYA Y SE DEJE** a disposición de este Juzgado la suma estimada como indemnización.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00383-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado veintisiete (27) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00359-00

Teniendo en cuenta lo peticionado por la libelista, se pone de presente que ya se realizaron por la secretaría del despacho las actuaciones pertinentes de corrección en el Sistema Siglo XXI.

De otro lado, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la dirección electrónica informada por la libelista para notificación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00341-00

*Subsanada la demanda en legal forma y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 82, 84 y 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 ibídem y artículo 709 y s.s. del Código de Comercio. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FERNEY ARIZA TORRES** y en contra de **CARLOS ADOLFO SANZA PARRA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

1. Respecto de la Letra de Cambio con fecha de creación 28 de enero de 2019.

*1.1. - Por la suma de **\$68.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de la referencia.*

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible (30 de marzo de 2019), hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por los intereses corrientes o de plazos pactados en el letra de cambio de la referencia, causados desde el 28 de enero al 29 de mayo de 2019, pactados en la cambial de la referencia.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observancia de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- RECONOCER al abogado **KATHERINE BONILLA ROA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00325-00

*Subsanada la demanda en legal forma y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 82, 84 y 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 ibídem y artículo 48 de la Ley 675 de 2001. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PEDRO** y en contra de **GERMAN PIEDRAHITA OSPINA y JUAN DAVID PIEDRAHITA CARDONA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:*

*1. Por la suma de **\$13.865.418,00**. M/cte, correspondientes a las cuotas extraordinarias de administración causadas desde agosto de 2015 a enero de 2020, discriminadas en la demanda.*

1.2. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).

*2. Por la suma de **\$63.485.432,00**. M/cte, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas desde agosto de 2015 a junio de 2020, discriminadas en la demanda.*

2.2. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).

3. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando en el curso del proceso hasta el proferimiento de la sentencia respectiva.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- **RECONOCER** a la abogada **CLAUDIA SANTOYO OLIVERA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00297-00

De conformidad con el certificado catastral del inmueble relicto allegado se advierte que éste se encuentra avaluado en la suma total de **\$25.033.000,00.**, por lo que en virtud de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 25 y el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, dicho valor corresponde a **MÍNIMA CUANTÍA**, por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto.

Lo anterior, como quiera que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asigno la competencia de los asuntos de **MINIMA CUANTIA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00289-00

De conformidad con lo manifestado por la parte actora en su escrito de subsanación y revisada nuevamente las pretensiones del actor, se advierte que, en efecto, éstas no superan los **40 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 2º del C.G.P., para ser ésta la Juez competente para conocer del asunto de la referencia.

Conforme lo anterior, al tratarse la presente demanda de un asunto de mínima cuantía, en virtud a lo estipulado en los artículos 17, 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con lo regulado por el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ref.: 110014003034-2020-00279-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado seis (6) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00490-00

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. y artículos 621, 713 y s.s., del Código de Comercio, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **LILIANA ASTRID BLANCO VARGAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 000050000490322

1.1. - Por la suma de **\$\$41.015.284,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observancia de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER a **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.**, quien actúa por intermedio de su representante legal, como sociedad apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00488-00

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **DIESEL TRACTOMULAS LTDA.**, contra **CONCRETOS ASFALTICOS DE COLOMBIA S.A.** - **CRONCRESOL S.A.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$58.160.955.00**. M/cte., por concepto de capital contenido en setenta y seis (76) facturas de venta, en la forma que se discriminan a continuación:

Nº Factura	Vencimiento	Valor
37888	20/03/2019	\$ 606.900
38414	5/09/2019	\$ 505.750
38422	8/09/2019	\$ 5.771.500
38423	8/09/2019	\$ 761.600
38424	8/09/2019	\$ 761.600
38425	8/09/2019	\$ 116.620
38497	2/10/2019	\$ 3.046.400
38498	2/10/2019	\$ 408.170
38582	18/10/2019	\$ 464.100
38583	18/10/2019	\$ 1.285.200
38584	18/10/2019	\$ 428.400
38585	18/10/2019	\$ 17.850
38586	18/10/2019	\$ 173.740
38587	18/10/2019	\$ 71.400
38588	18/10/2019	\$ 499.800
42037	14/11/2019	\$ 954.500
42049	7/11/2019	\$ 738.534
42059	8/11/2019	\$ 998.200



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

42060	9/11/2019	\$ 448.500
42065	16/11/2019	\$ 3.692.672
42066	16/11/2019	\$ 707.250
42126	5/12/2019	\$ 414.000
42127	5/12/2019	\$ 3.692.672
42130	5/12/2019	\$ 782.000
42131	5/12/2019	\$ 448.500
42132	5/12/2019	\$ 368.000
42133	6/12/2019	\$ 414.000
42134	6/12/2019	\$ 414.000
42135	6/12/2019	\$ 333.500
42207	26/12/2019	\$ 368.000
42208	26/12/2019	\$ 448.500
42209	26/12/2019	\$ 171.360
42210	26/12/2019	\$ 448.500
42211	26/12/2019	\$ 642.600
42212	26/12/2019	\$ 428.400
42213	26/12/2019	\$ 428.400
42315	18/01/2020	\$ 1.440.588
42316	18/01/2020	\$ 357.000
42323	19/01/2020	\$ 711.620
42324	19/01/2020	\$ 17.850
42325	19/01/2020	\$ 380.800
42326	19/01/2020	\$ 214.200
42327	19/01/2020	\$ 29.750
42328	19/01/2020	\$ 575.000
42329	19/01/2020	\$ 1.440.588
42372	13/02/2020	\$ 856.800
42373	13/02/2020	\$ 254.660
42374	13/02/2020	\$ 41.650
42375	13/02/2020	\$ 404.600
42376	13/02/2020	\$ 552.000
42412	21/02/2020	\$ 1.687.857
42425	23/02/2020	\$ 2.273.429
42501	11/03/2020	\$ 107.100
42502	11/03/2020	\$ 517.650
42503	11/03/2020	\$ 497.420



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

42535	18/03/2020	\$ 1.063.860
42537	18/03/2020	\$ 928.200
42538	18/03/2020	\$ 226.100
42540	18/03/2020	\$ 226.100
42541	18/03/2020	\$ 53.550
42544	18/03/2020	\$ 154.700
42545	18/03/2020	\$ 261.800
42546	18/03/2020	\$ 230.860
42547	18/03/2020	\$ 154.700
42552	19/03/2020	\$ 1.440.588
42555	19/03/2020	\$ 1.721.953
42610	1/04/2020	\$ 276.000
42611	1/04/2020	\$ 253.000
42612	1/04/2020	\$ 782.000
42613	1/04/2020	\$ 776.250
42643	8/04/2020	\$ 366.520
42667	12/04/2020	\$ 1.017.750
42699	6/05/2020	\$ 57.120
42700	6/05/2020	\$ 14.280
42702	7/05/2020	\$ 1.373.061
42703	7/05/2020	\$ 2.160.883

1.1. *Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. *RECONOCER al abogado **RICARDO MENESES SANTAMARÍA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **45**

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00487-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Acredítese el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío por medio electrónico o por medio físico, simultáneamente con la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Ordinaria, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

2.- Dese cumplimiento a lo exigido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, concordante con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., esto es, indicar la **dirección electrónica** donde la parte demandada y los testigos recibirán notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00486-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 422 de la misma obra procesal, la parte demandante deberá aportar el acta, constancia, decisión judicial, laudo arbitral u otro documento que contenga la declaratoria de incumplimiento por parte de los demandados, del negocio jurídico que pretende ejecutar.

2.- Aclare la razón por la cual pretende el cobro de intereses moratorios a la tasa establecida por el Superintendencia Financiera, si la transacción que pretende ejecutar no contiene tal estipulación y el documento no corresponde a un título valor.

De ser el caso y al encontrarlo pertinente, adecúe su pretensión a los presupuestos del artículo 1617 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00483-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguiente:

Alléguese prueba de la existencia del activo inventariado, así como su lugar de ubicación.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref. 110014003034-2020-00482-00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones del actor no superan los **40 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mínima cuantía.*

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se asigna la competencia de los procesos de mínima cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, Este Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin que sea repartida entre los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00479-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.- Precísese contra quien se dirige la presente acción, esto es, si la demanda se dirige contra de la persona natural citada o contra la jurídica, o en su defecto contra las dos.*
- 2.- Alléguese poder conferido para iniciar la presente acción, donde se determine claramente la obligación a ejecutar.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No de hoy</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00475-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Teniendo en cuenta que el pagaré base de la presente acción tiene fecha de suscripción **31 de agosto de 2020**, de vencimiento **24 de octubre de 2019** y la carta de instrucción fecha de suscripción **29 de mayo de 2019**, aclárese:

- 1.1. La fecha real de suscripción del pagaré.
 - 1.2. La fecha de vencimiento del mismo.
 - 1.3. Desde que fecha fueron liquidados los intereses corrientes que componen el capital ejecutado.
2. Conforme lo anterior, aclárese y de ser el caso adecúese el hecho "1" del libelo.
3. Adecúese el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que valor ejecutado está compuesto de capital e interés corriente, rubro último que no genera intereses de mora.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00473-00

De acuerdo a lo señalado en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio del demandado corresponde a la Dorada - Caldas.

Por lo anterior, conforme a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechaza la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo por falta de competencia territorial, en la medida en que el domicilio del deudor corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados de la categoría del municipio de la Dorada - Caldas, para lo de su competencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, en virtud a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Reparto a los Jueces Civiles del municipio de la Dorada - Caldas, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00471-00

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **RICARDO LAUREANO MARTINEZ CARDENAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 481010729539466-4831610059483696.

1.1. - Por la suma de **\$3.716.443,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la **obligación No. 481010729539466**, incorporada en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible (30 de julio de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3.- Por la suma de **\$420.315,00**. M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado y contenido en la **obligación No. 481010729539466**, incorporada en el pagaré de la referencia.

1.4. - Se niega lo peticionado en el literal "C" del numeral "1º" del acápite de pretensiones, por no indicarse en la demanda a que corresponde dicho rubro y/o pago del mismo por la demandante.

1.5.- Por la suma de **\$31.320.383,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la **obligación No. 4831610059483696**, incorporada en el pagaré de la referencia.

1.6.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible (30 de julio de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.7.- Por la suma de **\$2.588.519,00.** M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado y contenido en la **obligación No. 4831610059483696**, incorporada en el pagaré de la referencia.

1.8. - Se niega lo peticionado en el literal "I" del numeral "1°" del acápite de pretensiones, por no indicarse en la demanda a que corresponde dicho rubro y/o pago del mismo por la demandante.

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- RECONOCER a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00469-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.- Adecúese e indíquese de manera precisa las pretensiones de la demanda, conforme los títulos valores base de la presente acción.*
- 2. Adecúese el acápite de competencia y cuantía, teniendo en cuenta el valor total de las obligaciones cuyo recaudo se pretende.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00468-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Aclare y acredite en qué consiste la causación de los rubros cobrados en el numeral "quinto" de las pretensiones de la demanda.

2.- Indíquese a que concepto corresponde las sumas solicitadas en los numerales "cuarto" y "sexto" del acápite de pretensiones de cada uno de los títulos valores, teniendo en cuenta que únicamente se generan intereses corrientes desde la creación del título valor hasta el día de su vencimiento y los intereses moratorios desde el día siguiente al fenecimiento del término pactado para pagar hasta el día que se verifique el recaudo y no en fecha anterior al vencimiento del plazo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00467-00

Conforme a lo señalado en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Medellín – Antioquia.

Por lo anterior, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., este Despacho no es competente para conocer del presente asunto por carecer de competencia territorial.

En consecuencia, corresponde rechazar la presente petición de aprehensión y entrega de vehículo porque el domicilio del deudor es en un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la solicitud se remitirá a los Juzgados de esta categoría de la ciudad de Medellín – Antioquia, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR, por falta de competencia, la presente petición de aprehensión y entrega, en virtud a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P.

SEGUNDO - REMÍTASE el expediente a través de la Oficina Judicial de Reparto a los Jueces Civiles de la ciudad de Medellín – Antioquia, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00464-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que la presente solicitud especial, al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., es de conocimiento del Juez Municipal de Soacha - Cundinamarca, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor territorial, conforme a lo previsto en el artículo 28 y numeral 14 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial a los Juzgados Municipales de Soacha – Cundinamarca (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00463-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Apórtese Certificado de Libertada y Tradición del vehículo identificado con placa RMR-003, actualizado.

2.- Acredítese haber dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, haber enviado por medio electrónico o por medio físico, simultáneamente con la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Ordinaria, copia de ella y de sus anexos a los demandados.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

H.Q.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00462-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que la presente solicitud especial, al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., es de conocimiento del Juez Municipal de Rionegro - Antioquia, por lo que este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor territorial, conforme a lo previsto en el artículo 28 y numeral 14 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial a los Juzgados Municipales de Rionegro – Antioquia (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **45**

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00460-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.- Informe la dirección de correo electrónico de la parte demandante, su apoderado y de la parte demandada, en los términos del numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso. De ser el caso realice las manifestaciones pertinentes bajo la gravedad de juramento.*
- 2.- acredite que se efectuó la remisión de la demanda y sus anexos, en los términos del inciso 5°, artículo 6°, del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 45
de hoy 22 de septiembre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00458-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Aclare y acredite a que corresponde la causación de los rubros cobrados en el numeral "quinto" de las pretensiones de la demanda.

2.- Indíquese a que concepto corresponde las sumas solicitadas en los numerales "cuarto" y "sexto" del acápite de pretensiones de cada uno de los títulos valores, teniendo en cuenta que únicamente se generan intereses corrientes desde la creación del título valor hasta el día de su vencimiento y los intereses moratorios desde el día siguiente al fenecimiento del término pactado para pagar hasta el día que se verifique el recaudo y no en fecha anterior al vencimiento del plazo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref. 110014003034-2020-00454-00

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones del actor no superan los **40 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de mínima cuantía.*

*En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se asigna la competencia de los procesos de mínima cuantía a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, Este Juzgado **DISPONE**:*

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, secretaría, remítase la misma a la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a fin que sea repartida entre los Juzgados de **Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 45

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Ref.: 110014003034-2020-00452-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

A la luz del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que aclare y/o modifique el numeral 1 del acápite de pretensiones de la demanda, señalando de manera específica el valor del **capital** adeudado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **45**

de hoy 22 de septiembre de 2020

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.